

Nº 38
Segundo trimestre
2024

Gabilex

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO DE
CASTILLA-LA MANCHA**



© Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

**REVISTA DEL GABINETE JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

Número 38. Junio 2024

Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo Blanch

Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO, DULCINEA y REDALYC

Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO

Editado por Vicepresidencia

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

revistagabinetejuridico@jccm.es

Revista Gabilex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.



DIRECCIÓN

D^a M^a Belén López Donaire

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CONSEJO DE REDACCIÓN

D^a Antonia Gómez Díaz-Romo

Letrada Coordinadora del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Roberto Mayor Gómez

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

D. Leopoldo J. Gómez Zamora

Director adjunto de la Asesoría Jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos.

Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



COMITÉ CIENTÍFICO

D. Salvador Jiménez Ibáñez

Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

D. José Antonio Moreno Molina

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D. Isaac Martín Delgado

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Álvarez*".

CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

D. José Ramón Chaves García

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

D^a Concepción Campos Acuña

Directivo Público Profesional.
Secretaria de Gobierno Local.



D. Jordi Gimeno Beviá

Vicedecano de Investigación e Internacionalización.
Facultad de Derecho de la UNED. Prof. Derecho Procesal

D. Jorge Fondevila Antolín

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y
Justicia. Gobierno de Cantabria.
Cuerpo de Letrados.

D. David Larios Risco

Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La
Mancha.

D. José Joaquín Jiménez Vacas

Funcionario de carrera del Cuerpo Técnico Superior
de Administración General de la Comunidad de Madrid

D. Javier Mendoza Jiménez

Doctor en Economía y profesor ayudante doctor de
la Universidad de La Laguna.



SUMARIO

EDITORIAL

El Consejo de Redacción..... 13

ARTÍCULOS DOCTRINALES

SECCIÓN NACIONAL

LA UNIDAD DE DOCTRINA JURÍDICA: UNA MIRADA A
LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN AL SERVICIO
DEL DIRECTOR/A DE UNA ABOGACÍA PÚBLICA

D^a M^a Belén López Donaire

D^a Antonia Gómez Diaz-Romo

D. Victor E. Alonso Prada.....19

DE NUEVO LAS RETRIBUCIONES DE LOS
TRABAJADORES MIEMBROS A SU VEZ DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN. AHORA, DEFINIENDO LA
COMPETENCIA DE UNA DE LAS ADMINISTRACIONES
TRIBUTARIAS EN CONFLICTO

D. Francisco José Negro Roldán.....75



LA REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS Y DISPOSICIONES
EN EL ÁMBITO LOCAL

D. José Manuel Bejarano Lucas.....131

LOS CONTRATOS RESERVADOS (II)

D^a. María Elena Moleón Alberdi.....199

LA INCIDENCIA DE LA SENTENCIA DEL TJUE DE 28 DE
JUNIO DE 2022 EN LA REGULACIÓN DE LA
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO LEGISLADOR

D^a Teresa Guijarro Sánchez237

LA EXCEDENCIA LABORAL: UNA REVISIÓN DE LA
FIGURA Y SU FINALIDAD CONCILIADORA

D. Nicolás Martínez Ibañez.....303

ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE Y ESPECIFICIDAD
DEL DEPORTE EN EL MARCO DEL DERECHO DE LA
COMPETENCIA COMUNITARIO

D. Daniel López Gómez375

SECCIÓN INTERNACIONAL

SOBRE LA HISTORIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO
EN CUBA

D. Salvador Santiago Villalobos González457

RESEÑA DE LEGISLACIÓN



LA GEORREFERENCIACIÓN DE BIENES DE DOMINIO
PUBLICO. SU PROTECCIÓN EN EL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

D. Luis Manuel Benavides Parra.....531

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

EL CÓMPUTO DE PLAZOS EN LAS NOTIFICACIONES
ELECTRÓNICAS PRACTICADAS CON ARREGLO A LA
DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY
DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

D^a María Dolores Fernández Uceda.....531

BASES DE PUBLICACIÓN541



EDITORIAL

En el número 38 de la Revista Gabilex, se incluyen en la sección nacional siete artículos doctrinales que se suman a un artículo de la sección internacional, una reseña de legislación y una reseña de jurisprudencia, todos ellos de máximo interés.

En primer lugar, debe destacarse el excelente trabajo de D^a. Antonia Gómez Díaz-Romo, Víctor Alonso Prada y M^a Belén López Donaire con el artículo que lleva por título “La unidad de doctrina jurídica: una mirada a los instrumentos de coordinación al servicio del director/a de una abogacía pública”.

El siguiente artículo que podrán disfrutar los lectores corresponde a D. Francisco Negro Roldán con el artículo que lleva por título “De nuevo las retribuciones de los trabajadores miembros a su vez del consejo de administración. ahora, definiendo la competencia de una de las administraciones tributarias en conflicto”.

A continuación, D. José Manuel Bejarano Lucas realiza un estudio sobre la “Revisión de oficio de actos y disposiciones en el ámbito local” en el que aborda las principales particularidades que en el ámbito local se plantean.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

D^a Elena Moleón Alberdi, como confirmación al artículo “Los contratos reservados (I)”, aborda el análisis pormenorizado de la reserva de mercado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, profundizando en su implantación y desarrollo, marcando como objetivo de ambos artículos comprobar si la Ley ha transformado de manera fundamental y positiva el panorama de esta reserva de mercado.

A continuación, D^a Teresa Guijarro Sánchez aborda un tema de máximo interés con el artículo doctrinal “La incidencia de la sentencia del TJUE de 28 de junio de 2022 en la regulación de la responsabilidad del estado legislador”.

Nicolás Martínez Ibáñez con el trabajo “La excedencia laboral: una revisión de la figura y su finalidad conciliadora” analiza las características básicas de una figura tan relevante, prestando atención a todos sus elementos y haciendo hincapié en su existencia como figura que ampara la armonización de las aspiraciones personales y las circunstancias familiares con el desempeño laboral. El autor hace un análisis crítico desde una doble perspectiva: cuestionando la existencia de la figura como elemento autónomo junto con los subtipos que la integran y, en segundo, lugar, planteando si verdaderamente el ánimo conciliador está adecuadamente garantizado.

La sección nacional se cierra con la obra de Daniel López Gómez. Un interesante artículo que lleva por título “Abuso de posición dominante y especificidad del deporte en el marco del derecho de la competencia comunitario”.



La sección internacional cuenta con el excelente trabajo de D. Salvador Santiago Villalobos sobre “La historia del contrato administrativo en Cuba”. El autor hace una visión de las tendencias y notas sobre las teorías jurídicas y el derecho comparado y la existencia de deficiencias en la legislación cubana para la celebración de contratos, a partir de la conceptualización y clasificación.

Dentro de la sección de reseña de legislación, D. Luis Manuel Benavides Parra examina la georreferenciación de bienes de dominio público.

Por último, el número de la Revista Gabilex se cierra con la reseña de jurisprudencia de D^a María Dolores Fernández Uceda sobre el cómputo de plazos en las notificaciones electrónicas practicadas con arreglo a la disposición adicional decimoquinta de la ley de contratos del sector público.

El Consejo de Redacción



**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

SECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULOS DOCTRINALES



LOS CONTRATOS RESERVADOS (II)

D^a María Elena Moleón Alberdi

Abogada del Iltre. Ayuntamiento de San Bartolomé de
Tirajana.
(Gran Canaria)

Resumen: Como confirmación al artículo “Los contratos reservados (I)”, en el presente trabajo se abordará el análisis pormenorizado de la reserva de mercado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, profundizando en su implantación y desarrollo, marcando como objetivo de ambos artículos comprobar si la Ley ha transformado de manera fundamental y positiva el panorama de esta reserva de mercado. Mediante el análisis de distintos textos se ha logrado comprobar las razones de su tímido cumplimiento, y el aumento paulatino de esta reserva a favor de los centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción desde la entrada en vigor de la Ley. La comprensión de las causas y la adopción de medidas adecuadas de supervisión y el apoyo son fundamentales para garantizar un cumplimiento efectivo de estos contratos y promover la inclusión sociolaboral.

Palabras clave: Contratación pública, contratos reservados, empresas de inserción, centros especiales de empleo, empleo, economía social.



Abstract: As confirmation of the article “Reserved contracts (I)”, this work will address the detailed analysis of the market reserve in Law 9/2017, of November 8, on Public Sector Contracts, delving into its implementation and development, setting the objective of both articles to verify whether the Law has fundamentally and positively transformed the panorama of this market reserve. Through the analysis of different texts, it has been possible to verify the reasons for its timid compliance, and the gradual increase of this reservation in favor of special employment centers of social initiative and insertion companies since the entry into force of the Law. Understanding of the causes and the adoption of appropriate supervision and support measures are essential to guarantee effective compliance with these contracts and promote socio-labor inclusion.

Keywords: Public procurement, reserved contracts, insertion companies, special employment centers, employment, social economy.

Sumario: 3.2. CONTRATOS OBJETO DE RESERVA. 3.3. PORCENTAJE DE RESERVA. 3.4. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LCSP. 4. EL CONTROL DE SU CUMPLIMIENTO. 5. CONCLUSIONES

6.- BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ÍNDICE DE GRÁFICOS



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Gráfica 1: Distribución de los contratos reservados por tipo de Administración durante el año 2017.

Gráfica 2: Distribución de los contratos reservados por tipo de Administración durante el año 2018.

Gráfica 3: Distribución de los contratos reservados por tipo de Administración durante el año 2019.

Gráfica 4: Distribución de los contratos reservados por tipo de Administración durante el año 2020.

Gráfica 5: Evolución del número de contratos reservados por Administración entre 2017 y 2020.

3.2. CONTRATOS OBJETO DE RESERVA

Es evidente que las EI y los CEE centran su actividad en sectores en los que la mano de obra es intensiva y se adapta a las características de los colectivos con los que trabajan. Además, tiene escaso valor añadido, circunstancia que limita los contratos que pueden ser objeto de reserva¹. Por esta razón, la D.A 4ª de la LCSP señala, como contratos objeto de reserva, a los contratos de suministros y servicios comprendidos en

¹ Prevalecen los contratos de servicios respecto a cualquier otra categoría. En el Informe especial de supervisión relativo a la contratación estratégica en 2021 (ORIESCON), 2023 se señala que un 92,56% corresponde a servicios, un 4,96% corresponde a suministros y un 2,48% a concesión de servicios, p.28.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

los códigos CPV del anexo VI. Por tanto, únicamente podrán ser objeto de reserva estos contratos y no otros. Esta restricción, supeditada únicamente a la Administración estatal, en tanto en cuando se trata de legislación plena, no básica conforme a lo preceptuado en la Disposición Final Primera² (D.F 1ª), no impide que las entidades regionales y/o locales, limiten su reserva de mercado a los contratos del anexo VI.

De lo expuesto se extrae que, salvo para la Administración estatal, no existen limitaciones para aplicar la reserva de mercado a todos los contratos que se regulan en la LCSP. La Disposición se limita únicamente a indicar (1) la obligatoriedad de establecer porcentajes mínimos de reserva, (2) la posibilidad de reservar contratos, así como reservar uno o varios lotes en cada contrato, (3) a los destinatarios de la reserva de contratos, y (4) que la calificación como contrato reservado se haga constar en el anuncio de licitación. Este requisito constituye un elemento formal que incide directamente en el principio de publicidad, que adquiere una importancia particular por las especiales características de los colectivos a los que se dirige y (5) a la no exigencia de garantía definitiva, salvo supuestos excepcionales, que deberá justificarse de manera motivada en el expediente. Esta exención general, obedece consecuentemente al fin social de estas entidades y al escaso riesgo que comportan las posibles

² La Disposición final primera de la LCSP, relativa a los títulos competenciales establece que la D.A.4ª de la LCSP no es de carácter básico con lo cual sólo será exigible a la Administración estatal.



responsabilidades que puedan derivar del incumplimiento del contrato; así como evitarles una carga financiera y facilitarlas el acceso a la contratación.

En consecuencia, al no regularse de manera específica la tipología de los contratos ni el porcentaje de reserva, los contratos, sectores e importes de ésta, quedará a criterio de cada Administración Pública, autonómica o local. De esta manera, podrá calificarse como reservado un contrato de obras, de servicios, de suministro, de concesión de obra pública y de concesión de servicios. Igualmente, podrá adjudicarse a través de cualquiera de los procedimientos de licitación establecidos en la Ley: procedimiento abierto, restringido, simplificado o negociado en cualquiera de sus dos modalidades, diálogo competitivo, asociación para la innovación, acuerdo marco e, incluso, adjudicarse mediante contrato menor.

Aunque ni la Directiva ni la LCSP establecen restricción alguna respecto de los contratos que pueden ser objeto de reserva, en el ámbito autonómico y local, resulta conveniente a la hora de realizar la reserva de mercado que las Administraciones tengan en cuenta los sectores de actividad en los que actúan los CEE de iniciativa social y las EI, así como la oferta existente en el mercado, de modo que los lleve a realizar una reserva razonable y factible. Una herramienta muy recomendable, por estar dirigido a la obtención de contrataciones públicas más eficaces y eficientes, son las consultas preliminares³. A través de este instrumento el

³ Informe 19/2014 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, de 17 de



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

órgano de contratación podrá comprobar si existen entidades y/o empresas de iniciativa social que operan en los sectores de actividad cuya contratación se pretende.

Por otra parte, la mayoría de los sectores de actividad en los que operan las empresas y/o entidades de carácter social se encuentran sujetos a convenios colectivos de carácter estatal que obligan a la subrogación del personal. Por este motivo, en el planteamiento estratégico de la reserva de mercado, las Administraciones deberán tener en cuenta aquellas prestaciones en las que exista tal obligación, pues tal medida no resulta compatible con los porcentajes de personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión que los CEE y las EI deben mantener para ser calificadas como tales⁴. Por el contrario, si el servicio objeto de

diciembre. Señala que las consultas de mercado constituyen un mecanismo muy recomendable por estar dirigido a la consecución de contrataciones públicas más eficaces y eficientes, como pieza fundamental de una adecuada planificación y preparación de los procedimientos de contratación pública, pp. 6-7.

4 El Informe 4/2020 de 18 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias sobre el cumplimiento del acuerdo de Gobierno de 22 de mayo del 2019, relativo a los contratos reservados a CEE de iniciativa social, a EI y programas de empleo protegido, señala que carece de sentido calificar como reservado un contrato que implique subrogación de personal no compatible con el de esta tipología de empresas, que no va a poder asumirlo, por no



reserva ya estuviera siendo prestado por entidades/empresas de carácter social o se tratara de necesidades nuevas, y se licitara un nuevo contrato reservado, no habría inconveniente alguno vinculado a la obligación de subrogación⁵. En esta línea, existen acuerdos adoptados por distintas Administraciones en el que se dispone que, de tratarse de un contrato en los que proceda la subrogación del personal, no se calificará como reservado cuando de conformidad con su normativa específica no pueda asumirse al personal por no tratarse de personas en exclusión social o con discapacidad. Por el contrario, procederá la subrogación, cuando se trate de contratos que estén prestados por CEE de iniciativa social, por EI o bien se trate de efectuar nuevas contrataciones⁶.

De ahí la importancia de que el órgano de contratación, en cumplimiento del artículo 130.1 de la LCSP, informe en los pliegos que rijan el procedimiento

estar aquellos en situación de exclusión social o ser personas con discapacidad (Pág. 8).

5 La Contratación Pública Responsable: Una propuesta para su Implementación, Mendoza Jiménez. J. 2018, pp. 276-279.

6 Acuerdo de la Junta de Gobierno sobre Reserva de Contratos e instrucciones sobre su cumplimiento del Ayuntamiento de Sevilla (2022). Web:

<https://www.sevilla.org/servicios/contratacion/archivos/acuerdo-junta-de-gobierno-03-06-22.pdf>



de licitación de la existencia de una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, que imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en el CEE, tal y como prescribe el párrafo segundo del apartado 2 del mencionado precepto.

3.3. PORCENTAJE DE RESERVA

Tal y como ya se ha expuesto, la D.A 4ª determina con carácter preceptivo que todas las Administraciones del sector público estatal están obligadas a reservar una parte de sus contratos a entidades cuyo fin sea la integración sociolaboral de personas en riesgos de exclusión. Es más, fija el porcentaje mínimo de reserva que los órganos de contratación que integran el sector público estatal deben cumplir, si bien el resto de las Administraciones Públicas deberán establecer su propio porcentaje. En este sentido, aunque la Ley no marca mínimos para éstas, parece aconsejable que el porcentaje de reserva sea concordante con lo exigido a la Administración del Estado (7%-10%), teniendo en cuenta el presupuesto de la Administración de que se trate y el sector de actividad de los centros y empresas de su ámbito territorial.

Con relación al criterio sobre el que se establece ese porcentaje, la Disposición hace referencia al importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV del anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al



que se refiera la reserva. No obstante, no señala si el importe global se calcula sobre el presupuesto base de licitación, o, por el contrario, sobre los importes de adjudicación de los contratos. Esto ha provocado que las Administraciones determinen su porcentaje de reserva con base a distintas referencias, por ejemplo, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación, también sobre el presupuesto base de licitación (PBL), con o sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA), o sobre el importe de adjudicación o respecto del valor estimado (VE)⁷.

Sin embargo, resultaría más adecuado que el porcentaje de reserva se calcule sobre el PBL, pues de aplicarse sobre el VE se distorsionaría el resultado final, al tratarse de una magnitud compuesta por elementos de carácter eventual tales como las prórrogas o las modificaciones previstas. Igualmente, si se tomara sobre el importe de adjudicación, supondría un obstáculo para la planificación y el control de su cumplimiento⁸, en tanto en cuanto este importe en ocasiones se podrá referir a un precio alzado, a precios unitarios o, resultar desierto el procedimiento.

⁷Dato extraído de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON). Informe especial de supervisión relativo a la contratación estratégica en 2021. Abril 2023, p.18 Web:

<https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReScon/informes-especiales-supervision/ies-contratacion-estrategica2023.pdf>

⁸ Quintana, J.L. & Rodríguez, A.R. (2019): "La reserva de contratos para centros especiales de empleo", Anales de Derecho y Discapacidad, núm. 4, pp. 139-157.



Tras el análisis de diferentes acuerdos adoptados por distintas Administraciones Públicas realizado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), podemos comprobar que la referencia más utilizada para la determinación del porcentaje de reserva de mercado es el PBL. Entre ellas se encuentra el propio Estado, así como las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla la Mancha, Illes Balears, Madrid, País Vasco, y el Principado de Asturias⁹.

En cuanto al Acuerdo que ha de adoptarse para fijar los porcentajes mínimos de reservas, sea por el Consejo de Ministros o por el órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, resulta evidente que todas las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público vienen obligadas por la normativa a aprobar, mediante acuerdo expreso, un porcentaje de sus compras públicas y reservarlas a estos centros y empresas. Sin embargo, desde la entrada en vigor de la

⁹ Dato extraído de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON). Informe especial de supervisión relativo a la contratación estratégica en el 2020. Contratos reservados y criterios medioambientales, sociales y de innovación. Marzo - 2022. pp 35-36. Web: <file:///D:/M%C3%93DULO%2012%20TFM/ies-contratacion-estrategica%20OIRESCON.pdf>.



LCSP¹⁰, ni la Administración General del Estado ni algunas Comunidades Autónomas han adoptado acuerdo al respecto. Sobre esto, OIReScon, en su *"Informe especial de supervisión relativo a la contratación estratégica en el 2020. Contratos reservados y criterios medioambientales, sociales y de innovación"*, de marzo de 2022, revela una escasa utilización de la reserva de contratos. Considera como una de las causas de esta insuficiente utilización, la inexistencia de acuerdos de reserva y fijación de porcentajes por parte de la Administración General del Estado¹¹ y algunas Comunidades Autónomas (CC.AA).

La adopción de estos acuerdos le concierne, en el ámbito de la Administración Estatal, al Consejo de Ministros, mientras que en el ámbito de las Comunidades Autónomas, al Consejo de Gobierno. Son Varias las CC.AA que han llevada a cabo este mandato legal. Entre ellos, los Gobiernos de las Comunidades Autónomas de

10 Tras una "vacatio legis" de cuatro meses, establecida en la Disposición Final Decimosexta de la LCSP, ésta entró en vigor el 9 de marzo de 2018.

11 La Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, remite a los porcentajes establecidos en el DA4ª hasta tanto se lleve a cabo la aprobación del Acuerdo por el Consejo de Ministros (BOE nº 125, de 25 de mayo de 2019).



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Aragón, Cataluña¹², Cantabria, Canarias, Castilla y la Mancha, Castilla y León, la Comunidad Foral de Navarra, Extremadura, Madrid, la Región de Murcia, País Vasco, Illes Balears y la Comunidad Valenciana.

En lo que al ámbito local se refiere, el acuerdo deberá adoptarse por el Pleno. Sin embargo, a pesar de que la compra pública representa una parte estimable del presupuesto de las entidades locales, es en este sector donde se produce un mayor incumplimiento. En el *"Estudio, análisis y propuesta sobre los contratos reservados a empresas de inserción en España"*, realizado por la Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción (FAEDEI), se contrasta este dato tomando como referencia el número de Ayuntamientos de Cataluña (947), País Vasco (251) y Asturias (81). Expone que, de un total de 1.279 municipios, solo 24 Ayuntamientos disponen de acuerdo relativo a la reserva de mercado. Asimismo, se afirma que ni siquiera el 3% del total de Administraciones

¹² La C.A de Cataluña no establece un porcentaje de reserva, sino que anualmente señala en sus presupuestos una cifra concreta que distribuye entre las diferentes Consejerías para su cumplimiento. Para el ejercicio presupuestario de 2021 señaló la cantidad de 22.000.000 € como PBL a CEE, EI y talleres de empleo protegido. Informe especial de supervisión relativo a la contratación estratégica en 2021 (ORIESCON), 2023 se señala que un 92.56% corresponde a servicios, un 4,96% corresponde a suministros y un 2,48% a concesión de servicios, p. 34.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Públicas obligadas a la reserva han adoptado el acuerdo alguno¹³.

Dicho esto, hay que indicar que, de no llevarse a cabo acuerdo alguno, ello no impedirá que no pueda calificarse y licitarse un contrato como reservado. Esto obedece al ámbito subjetivo del artículo 99.4 de la LCSP, que resulta más amplio que el de los destinatarios de la Disposición. Comprende a cualesquiera de los órganos de contratación del sector público estatal, esto es, a las Administraciones Públicas y a todas las entidades del sector público (empresas públicas, fundaciones públicas, organismos autónomos, mancomunidades, universidades, etc.), y aunque impone que tal decisión se realice de conformidad con la Disposición, no implica una restricción, y ello es así precisamente porque el objetivo de la Disposición es garantizar un mínimo de reserva de contratos o lotes en favor de las referidas entidades¹⁴.

13 Estudio, análisis y propuesta sobre los contratos reservados a empresas de inserción en España", de la Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción (FAEDEI). Lesmes Zabalegui, S. 2020, p. 63. Web: <https://faedei.org/wp-content/uploads/2021/11/Estudio-Contratos-Reservados-WEB.pdf>

14 - Informe 19/2018, de 17 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Señala que el objetivo esencial de D.A 4ª es garantizar la existencia de un porcentaje mínimo de reserva. El hecho de que la D.A 4ª establezca la obligación de reserva con carácter de mínimo y, por lo tanto, mejorable y, la circunstancia de que



Por otra parte, es necesario subrayar que el acuerdo que se adopte deberá establecer las condiciones mínimas que garanticen el cumplimiento. Muchos Ayuntamientos han creado como medidas de control, mesas o comisiones de seguimiento a través de las cuales se llevan a cabo actuaciones de control, evaluación y propuesta de actualización. Comisiones en las que intervienen además del personal técnico y jurídico de la Administración, representantes del sector de los CEE y EI. Este trabajo en común permite no sólo que se lleve a cabo la reserva de contratos sino al mismo tiempo, un conocimiento mutuo entre la Administración y las entidades y/o empresas de iniciativa social. En este sentido, se trae a colación la Comisión de Contratación

el ámbito subjetivo del artículo 99.4 de la LCSP resulta más amplio que el de los destinatarios de la Disposición, pone claramente de manifiesto que la posibilidad de reservar contratos o lotes específicos a la que se refiere el artículo 99.4 de la LCSP no se ve condicionada restrictivamente por la remisión a la Disposición. Tanto objetiva como subjetivamente el ámbito del artículo 99.4 de la LCSP desborda el de la disposición adicional a la que remite.

- La Resolución 67/2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, considera erróneo interpretar que por no existir un acuerdo de reserva conforme a la D.A.4ª de LCSP no es posible reservar contratos o lotes a CEE y EI, pues la intención del legislador es que existan licitaciones reservadas, pp. 4-8.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Pública con Responsabilidad Social del Ayuntamiento de Barcelona. Esta Comisión es responsable de supervisar el cumplimiento de las medidas sociales, resolver las dudas, así como aportar asesoramiento y criterios de actuación.

En definitiva, no solo es obligatorio señalar un porcentaje de contratos reservados, sino que además deben fijarse las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

3.4. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LCSP

A pesar del carácter obligatorio de la reserva de mercado en favor de los CEE y EI, desde la entrada en vigor de la Ley 31/2015 de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, ha existido una traducción a la práctica escasa. Así lo revela el "*Informe relativo a la contratación pública en España – 2017*" (abril de 2018) y, el "*Informe trienal relativo a la Contratación Pública en España 2018, 2019 y 2020*" (abril de 2021), elaborados por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado¹⁵ (-en adelante, JCCPE-).

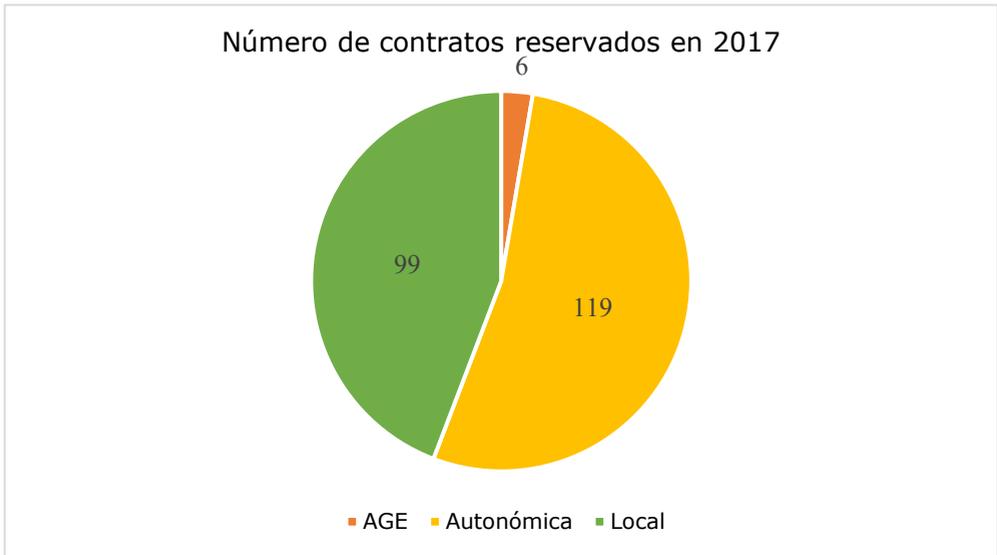
¹⁵La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) viene obligada a informar a la Comisión Europea, cada tres años en materia de contratos públicos (artículo 328.4). Asimismo, la OIREscon viene obligada a elaborar un informe



El primer Informe indica que el número de procedimientos de contratación reservados para talleres y operadores económicos protegidos durante el año 2017 fue de un total de 224 contratos, cifra que incluye tanto a los contratos reservados regulados de conformidad con la D.A 5ª del TRLCSP, como los regulados con arreglo al artículo 89 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. La distribución de dicha contratación entre las distintas Administraciones fue la siguiente: la Administración General del Estado (AGE) con un total de 6 contratos, la Administración autonómica con 99 contratos y, la Administración local con 119 contratos reservados.

de supervisión que remitirá a la Junta Consultiva de Contratación, que se integrará en el informe nacional a remitir a la Comisión Europea (artículo 332.8 LCSP).

Gráfica 1: Distribución de los contratos reservados por tipo de Administración durante el año 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en el Informe relativo a la contratación pública en España - 2017 (abril de 2018) de la JCCPE.

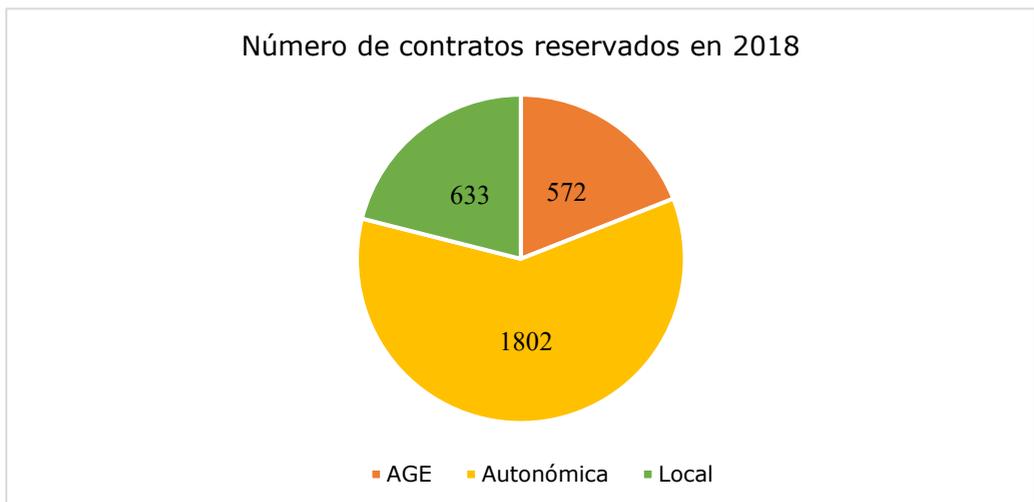
El segundo Informe, de carácter trienal, pone de manifiesto la evolución de la reserva de mercado desde el año 2018, tomando como fuente de información para su estudio los datos obrantes en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), y en las plataformas de contratos públicos del ámbito autonómico. Los datos, permiten observar si la entrada en vigor de la LCSP ha supuesto un punto de inflexión para tomar en consideración el valor estratégico de la contratación pública como instrumento de



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

implementación de políticas que fomenten la integración social y profesional de personas en riesgos de exclusión social. Así, los datos muestran que la reserva de contratos realizada durante el año 2018 fue de 3.007, de los cuales 572 corresponden a la AGE, 1.802 a la Administración Autónoma y 633 a la Local.

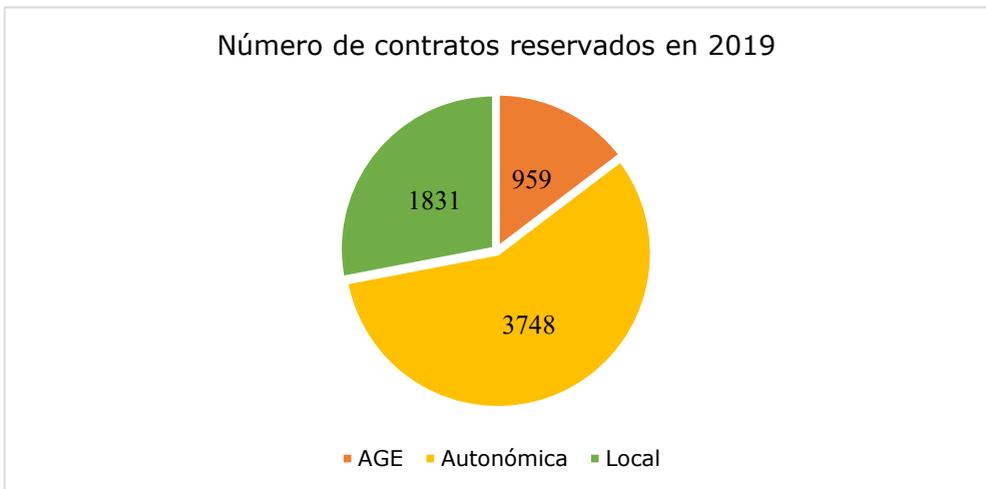
Gráfica 2: Distribución de los contratos reservados por tipo de Administración durante el año 2018.



Fuente: Informe trienal relativo a la Contratación Pública en España 2018, 2019 y 2020 (abril de 2021) de la JCCPE.

Se observa que las cifras muestran un aumento significativo de reserva de contratos con respecto al año anterior, lo que supone un incremento porcentual del 1.242,41 %.

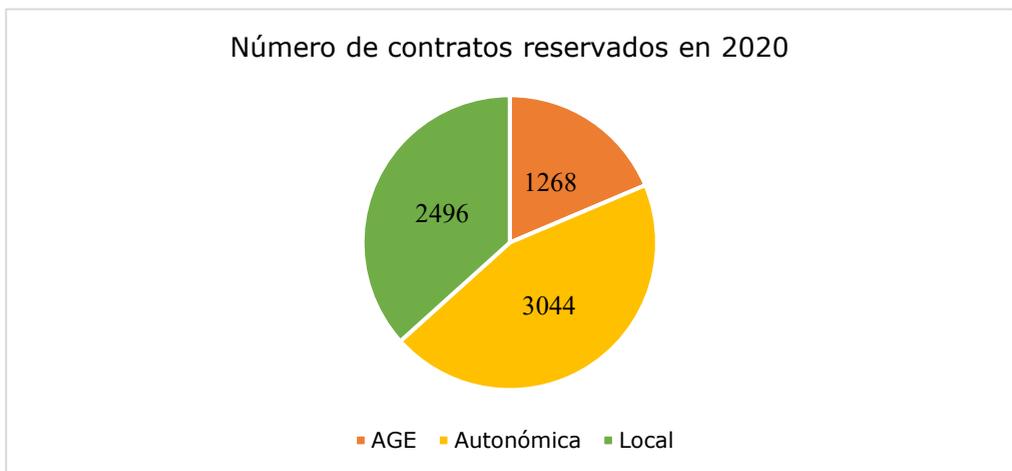
Gráfica 3: Distribución de los contratos reservados por tipo de Administración durante el año 2019.



Fuente: Informe trienal relativo a la Contratación Pública en España 2018, 2019 y 2020 (abril de 2021) de la JCCPE.

En este periodo de tiempo los contratos reservados suman un total de 6.538, correspondiendo 959 a la AGE, 3.748 a la autonómica y 1.831 a la local, de lo que se desprende que las cifras aumentan considerablemente, suponiendo un incremento de contratos reservados del 117,43 % respecto del año 2018.

Gráfica 4: Distribución de los contratos reservados por tipo de Administración durante el año 2020.



Fuente: Informe trienal relativo a la Contratación Pública en España 2018, 2019 y 2020 (abril de 2021) de la JCCPE.

Los datos relativos al ejercicio 2020 arrojan un total de 6.808 contratos de esta naturaleza, de los cuales 1.268 los formalizó la AGE, 3.044 la Administración autonómica y, 2.496 la local, lo que supone un incremento respecto del año 2019 del 4,13 %. En este periodo de tiempo se produce un evidente incremento global de número de contratos reservados en todos los niveles territoriales respecto a los años anteriores, si bien también hay que significar que en el ámbito autonómico disminuye un 18,78 %.

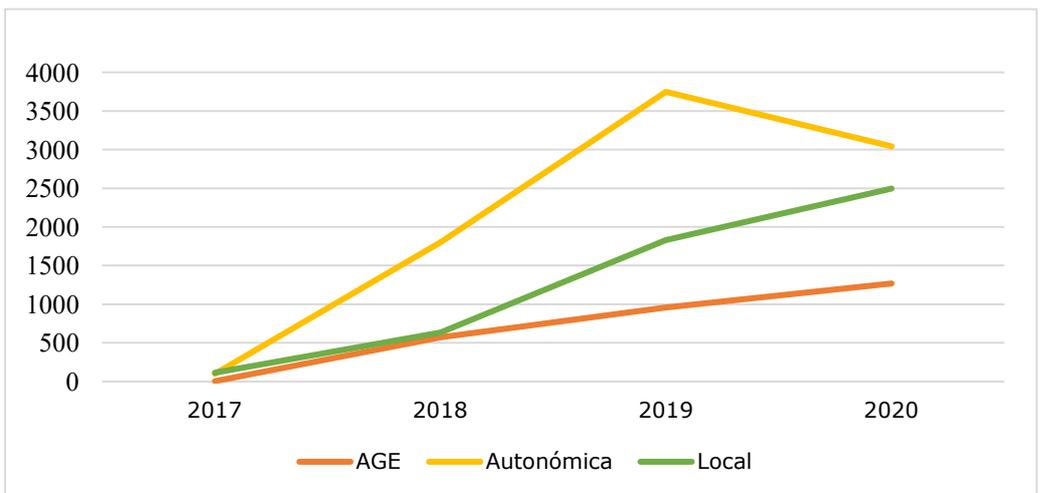


Como puede observarse, las gráficas muestran un aumento paulatino de la reserva de contratos a favor de CEE y EI desde la entrada en vigor de la LCSP, si bien no se ha conseguido el resultado esperado. En este sentido el "Estudio, análisis y propuesta sobre los contratos reservados a empresas de inserción en España", elaborado por la Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción (FAEDE), relativo a la evolución de la adjudicación de contratos reservados a las EI, precisa en sus conclusiones que, aunque de forma lenta crece el importe y el número de contratos reservados a las EI. Acentúa dicho estudio que la obligatoriedad normativa no sólo permite que muchas empresas de inserción den el paso al mercado de las compras públicas, sino que, además, se ha observado que una vez emprenden esta relación contractual con las Administraciones Públicas el incremento de estas contrataciones es exponencial¹⁶. Igualmente destaca que en los tres últimos años las EI han aumentado en casi un 45% el volumen de facturación con el sector público.

Por lo tanto, se puede afirmar que es a partir de la entrada en vigor de la LCSP cuando se nota un mayor desarrollo de este instrumento estratégico de la contratación pública socialmente responsable. Así lo muestra la siguiente gráfica.

16 FAEDEI. (2020). Estudio, análisis y propuesta sobre los contratos reservados empresas de inserción en España. Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción. Obtenido de Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción, pp. 68-69.

Gráfica 5: Evolución del número de contratos reservados por Administración entre 2017 y 2020



Fuente: Informe trienal relativo a la Contratación Pública en España 2018, 2019 y 2020 (abril de 2021) de la JCCPE.

De todo ello se desprende que este tipo de contratación en la AGE tiene una proyección creciente, pero muy por debajo de la Administración autonómica y la local. Se observa cómo entre el año 2017 y 2018 la implantación en la Administración local creció de manera similar a la AGE, pero a partir de 2018 se acelera claramente el proceso frente a la AGE. Por su parte, la Administración autonómica tiene un repunte claro entre los años 2017 al 2019 con un incremento porcentual en el número de contratos del 3.049,6%, si bien se produce un descenso en el año 2020 con relación al año anterior.



Pese a ello, es la Administración regional la que tiene un mayor grado de cumplimiento en la reserva de contratos.

4. EL CONTROL DE SU CUMPLIMIENTO

A diferencia de su antecesora, la LCSP ha pretendido garantizar de manera efectiva el cumplimiento de esta medida estratégica que recoge la D.A 4ª de la Ley, al exigir para la AGE unos porcentajes mínimos de reserva si en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor el Consejo de Ministros no adoptase acuerdo al respecto. Ello supone una medida de control que permite asegurar su cumplimiento, y que ha transformado de manera fundamental y positiva el panorama que hasta ese momento ofrecía la reserva de mercado. Por otra parte, hay que señalar que la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública, creada por el Real Decreto 94/2018, de 2 de marzo, es la responsable del desarrollo, seguimiento y propuesta del Acuerdo del Consejo a que se refiere la D.A 4ª LCSP.

Si bien la Disposición no decide una cantidad mínima para el resto de las Administraciones Públicas, sí es determinante en la obligación de fijar porcentajes a favor de los CEE y EI, razón por la cual existen numerosos instrumentos de carácter normativo que regulan este deber. Esto ha provocado diversidad en los criterios para fijar el porcentaje de reserva, así como en lo que respecta a las medidas para garantizar su realización. A modo de ejemplo, el Acuerdo de Cataluña¹⁷

17 El Acuerdo del Gobierno de 2 de marzo de 2021, por el que se fija la cuantía que los departamentos de la Administración



para el ejercicio 2021 no establece un porcentaje fijo sino una cuantía determinada, y como medida de control, el seguimiento se le atribuye a la Dirección General de Contratación Pública (DGCP). Cantabria¹⁸ toma como referencia los mínimos establecidos en la D.A 4ª de la Ley, y los aplica sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de los contratos de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV del Anexo VI de la LCSP. Otra fórmula utilizada es establecer un porcentaje fijo sobre el importe global de todos los contratos de suministro y servicios incluidos en los códigos CPV del anexo VI de la LCSP, como es el caso de La Rioja¹⁹, que reserva un 1% del importe global de

de la Generalitat y su sector público han de destinar a la contratación reservada para el fomento de los objetivos sociales, mantiene para el 2021 la cuantía de 22.000.000 €.

El seguimiento de los objetivos señalados en el Acuerdo, se le encomienda a la Dirección General de Contratación Pública. A tal efecto, los directores de los servicios de los departamentos de la Generalitat comunicarán los datos relativos al cumplimiento cada seis meses. Dato del Informe Especial de Supervisión Relativo a la Contratación Estratégica en 2021 (2023), de OIRESCON, p. 35.

18 El Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Acuerda mediante Decreto un porcentaje mínimo del 7%, que incrementará hasta un 10% a los cuatro años de su entrada en vigor de este Decreto.

19 Acuerdo de Consejo de Gobierno de la C.A. de la Rioja, por la que se determina el porcentaje de reserva del derecho a



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

todos contratos de suministros y servicios adjudicados. También, Canarias²⁰ señala un 2% sobre el presupuesto total de los contratos de suministros y servicios adjudicados en el ejercicio anterior, cuyos CPV se encuentren en el Anexo VI de la LCSP.

En lo que respecta al grado de cumplimiento de estos instrumentos normativos dictados en el marco competencial de las CC.AA, el Informe de la OIReScon (abril 2021) concluye que las deficiencias en la publicidad de estos procedimientos, además de provocar el desconocimiento por parte de los potenciales licitadores u operadores económicos objeto de esta reserva,

participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o lotes de los mismos, a centros especiales de empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, aprobado mediante Resolución 1448/2021, de 23 de diciembre.

20 Acuerdo por el que se procede a la fijación de un porcentaje de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o lotes de los mismos, a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, de 23 de mayo de 2019.

La JCCA, con la participación de un representante del Servicio Canario de Empleo y de la Dirección General competente en materia de discapacidad, realizará un informe poniendo de manifiesto el grado de cumplimiento y medidas que incentiven su realización (BOC nº 108 de 7 de junio de 2019).



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

dificulta el control de su cumplimiento efectivo en lo que respecta a las reservas establecidas en los distintos acuerdos o disposiciones²¹ autonómicas.

A través de la Estrategia Nacional de Contratación Pública (ENCP) 2023-2026, se pone de manifiesto la tendencia progresiva a emplear esta fórmula estratégica en el marco de los contratos públicos. Sin embargo, insiste en que el grado de utilización de algunos de los mecanismos legales, dista de alcanzar los objetivos de la LCSP, y pone de relieve la necesidad de que los órganos de contratación refuercen sus actuaciones. En este sentido, señala que la reserva de mercado no ha sido desarrollada por todas las Administraciones públicas, ni se han seguido criterios homogéneos en aquéllas en los que sí se han implantado²². Entre sus actuaciones, propone desarrollos normativos que den lugar a un adecuado funcionamiento de la reserva de mercado, así como impulsar la aprobación de acuerdos en aquellas CC.AA. o Ciudades Autónomas que aún no han fijado la reserva.

Al respecto, cabe indicar que Canarias es la única que realiza un seguimiento sobre el cumplimiento de

21“Informe trienal relativo a la Contratación Pública en España 2018, 2019 y 2020” de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), de abril de 2021, pp. 164-165.

22 Estrategia Nacional de Contratación Pública (ENCP), 2023-2026, p. 56.

Web: <https://contrataciondelestado.es/b2b/noticias/ENCP.pdf>



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

esta obligación a través de su JCCA²³. En su Informe 4/2020, sobre el cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 22 de mayo del 2019, relativo a los contratos reservados concluye que el grado de cumplimiento es ínfimo e incorpora propuestas para fomentar su cumplimiento²⁴. En igual sentido se pronuncian los Informes 2/2021²⁵, de 1 de junio y, de 10/2022, de 6 de octubre²⁶, respecto de los contratos tramitados en el ejercicio 2020 y 2021, respectivamente.

23 Informe Especial de Supervisión Relativo a la Contratación Estratégica en el 2020, de la OIRESCON. Marzo 2022, p. 25.

24 El Informe 4/2020 de 18 de la JCCA de Canarias sobre el cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 22 de mayo del 2019 relativo a los contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido, pp. 14-15.

25 Informe 2/2021 de 1 de junio de la JCCA de Canarias sobre el cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 22 de mayo del 2019, relativo a los contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido en relación a los contratos tramitados en el ejercicio 2020.

26 Informe 10/2022 de 6 de octubre de la JCCA de Canarias sobre el cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 22 de mayo del 2019 relativo a los contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido en relación a los contratos tramitados en el ejercicio 2021.



Por otra parte, la observancia de esta reserva por las Entidades Locales se muestra aún más compleja dado el número de corporaciones que existen en España, un total de 8.131 municipios²⁷. Además, el grado de cumplimiento viene determinado en función de sus propias políticas y porcentajes de reserva; por lo que, para tener información precisa sobre su cumplimiento es necesario consultar las normas y disposiciones de cada uno de estos consistorios y analizar caso por caso.

En definitiva, con la finalidad de lograr una contratación pública socialmente responsable, es fundamental que los gestores de la contratación controlen el cumplimiento de esta previsión normativa, procurando su efectiva aplicación y control. Es más, parece aconsejable la creación de órganos de seguimiento y control que hagan públicos los resultados, y de este modo, se daría visibilidad al grado de cumplimiento de los porcentajes asumidos por cada una de las Administraciones. A fin de cuentas, la norma no solo obliga a fijar un porcentaje, sino además impone que se establezcan las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento.

5. CONCLUSIONES

27Dato extraído del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Web:

https://www.ine.es/daco/daco42/codmun/cod_num_muni_pr_ovincia_ccaa.htm



PRIMERA. La contratación pública se ha convertido en un instrumento jurídico al servicio de los poderes públicos capaz de impulsar políticas sociales a través de la reserva de mercado, cuyo objetivo fundamental es promover el empleo, la inclusión social e inserción laboral de personas en riesgo de exclusión, logrando con ello una contratación socialmente responsable.

El fundamento de esta herramienta jurídica radica en la idea de que las Administraciones Públicas, al ser las principales compradoras, pueden usar sus adquisiciones para promover objetivos de interés general. De este modo, al reservar contratos a favor de determinados colectivos, se ofrecen oportunidades de participación en este mercado y se contribuye al desarrollo y crecimiento de empresas y/o entidades de marcada índole social.

SEGUNDA. El marco normativo de la reserva de mercado se encuentra en el artículo 20 de la Directiva 2004/24/UE y en la D.A 4ª de la LCSP. El primero de ellos, establece la posibilidad de que los Estados miembros reserven el derecho a participar en determinados contratos a los diferentes CEE y EI. Por su parte, la D.A 4ª establece la obligación de los poderes adjudicadores de cumplir con dicha previsión y tomar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento y control. Asimismo, esta Disposición queda reforzada por el artículo 99.4 del mismo texto legal, al permitir reservar lotes en favor de estos centros y/o empresas.

TERCERA. Con la aprobación de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo, la reserva de



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

contratos a favor de CEE y EI pasa a tener carácter obligatorio; sin embargo, estaba desprovista de instrumentos que garantizaran su cumplimiento.

En ese escenario, la LCSP ha provocado una verdadera transformación en este campo. Así, la D.A 4ª, además de exigir un mayor compromiso, garantiza unos porcentajes mínimos, lo que ha supuesto un hito importante en el desarrollo de esta figura, aumentando paulatinamente desde su entrada en vigor.

CUARTA. Serán determinantes para el desarrollo de esta reserva legal las características de las entidades, la composición de sus plantillas, sus objetivos sociales y fines fundacionales, dado que no todas las empresas son iguales ni proporcionan el mismo beneficio social en el empleo de los colectivos más desfavorecidos.

QUINTA. Podrán tener la consideración de reservado cualquier tipo de contrato, el de obras, concesión de obra pública, servicios, concesión de servicios, suministros. Asimismo, podrán tramitarse mediante un procedimiento abierto, restringido, simplificado o negociado, en cualquiera de las modalidades, mediante dialogo competitivo, mediante un acuerdo marco, e incluso a través de un contrato menor. No obstante, las Administraciones Públicas, con carácter previo, deben realizar un análisis de los sectores de actividad en los que operan estas entidades y/o empresas, de modo que la reserva resulte razonable y factible.

SEXTA. A pesar de que la LCSP ha logrado avances significativos desde el punto de vista de la



inclusión social, desarrollo económico y fomento de entidades con dificultades de acceso en el mercado laboral, queda mucho por hacer. Resultan necesarias medidas más eficaces para el control y supervisión de la implantación de este tipo de contratación reservada, y para ello, los gestores de la contratación pública pasan a ser una pieza fundamental.

6. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- LESMES ZABALEGUI, S. (2020) "*Estudio, análisis y propuesta sobre los contratos reservados a empresas de inserción en España*". Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción (FAEDEI), p.63.
<https://faedei.org/wp-content/uploads/2021/11/Estudio-Contratos-Reservados-WEB.pdf>
- MENDOZA JIMÉNEZ, J; ROMÁN CERVANTES, C & HERNÁNDEZ LÓPEZ, M. (2018) "Los contratos reservados en España: su evolución e impacto en los últimos 10 años". XVII Congreso Internacional de Investigadores en Economía Social y Cooperativa La Economía Social: transformaciones recientes, tendencias y retos de futuro" Universidad de La Laguna. s.f., pp.13-14. <http://ciriec.es/wp-content/uploads/2018/09/COMUN-072-T2-MENDOZA-ROMAN-HERNANDEZ.pdf>
- MENDOZA JIMÉNEZ, J. (2018) "La Contratación Pública Responsable: Una Propuesta para su



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

- implementación”, pp. 276-279.
https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24390/416322_1122010.pdf?sequence=1
- MENDOZA JIMÉNEZ, J; ROMÁN CERVANTES, C & HERNÁNDEZ LÓPEZ, M. (2019) “La Economía Social y la contratación pública: la herramienta de los contratos reservados”, pp.231-232.
<https://ojs.uv.es/index.php/ciriecespana/article/view/14657/14528>.
 - PINTOS SANTIAGO, J. (2020) “Derecho aplicado de los tribunales administrativos de recursos contractuales a la contratación pública responsable: exigencia y necesidad”. Revista de Estudios Locales nº 234.
 - PINTOS SANTIAGO, J. (2022) “1. Decálogo de consideraciones vinculantes sobre las condiciones especiales de ejecución”. Revista Aranzadi Doctrinal nº 1
 - QUINTANA, J.L. & RODRÍGUEZ, A.R. (2019) “La reserva de contratos para centros especiales de empleo”. Anales de Derecho y Discapacidad, nº. 4, pp.139-157.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6973343>

Otras referencias:

- Asociación Empresarial de Centros Especiales de Empleo de COCEMFE (AECEMCO). (2018). Acuerdo para establecer el porcentaje de reserva de contratos



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

públicos para el fomento de la empleabilidad de las personas con discapacidad. Web: <https://www.aecemco.es/pdf/3-EL-ACUERDO-PARA-ESTABLECER-EL-PORCENTAJE-DE-RESERVA-DE-CONTRATOS-PUBLICOS.pdf>

- Ayuntamiento de Sevilla (2022). Acuerdo de la Junta de Gobierno sobre Reserva de Contratos e instrucciones sobre su cumplimiento del Ayuntamiento de Sevilla. 3 de junio de 2022.
- Asociación de Empresas de Inserción de Navarra (EIXNA), Asociación de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social de Navarra (CEISNA) y Gobierno de Navarra (2012). Guía para la aplicación de la reserva de contratos públicos, p.11.
- Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (2018). Acuerdo de 3 de mayo de 2018 por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid. B.O.C.M. Núm. 116 de 16 de mayo de 2018, p.129.
- Consejo de Gobierno de la C.A. de Canarias (2019). Acuerdo por el que se procede a la fijación de un porcentaje de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o lotes de los mismos, a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, de 23



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

de mayo de 2019. BOC núm. 108 de 7 de junio de 2019, p. 2849.

- Comunicación de la Comisión “Adquisiciones sociales: una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas (2.ª edición)” (2021). Diario Oficial de la Unión Europea, de 18 de junio de 2021.
- Comunicación interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos, apartado [68].
- Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de Cantabria nº 108, de 6 de junio de 2019).
- Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026.
<https://contrataciondelestado.es/b2b/noticias/ENCP.pdf>, p.56.
- Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción (FAEDEI) (2020). Estudio, análisis y propuesta sobre los contratos reservados empresas de inserción en España, pp.68-69. Web: <https://faedei.org/wp-content/uploads/2021/11/Estudio-Contratos-Reservados-WEB.pdf>



- Gobierno de la Generalitat Valenciana (2021). Acuerdo del Gobierno de 2 de marzo de 2021, por el que se fija la cuantía que los departamentos de la Administración de la Generalitat y su sector público han de destinar a la contratación reservada para el fomento de los objetivos sociales. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, núm. 9182, de 8 de marzo de 2021, pp. 20858-20860. 2 de marzo de 2021.
- Gobierno de la C.A. de La Rioja (2021). Acuerdo de Consejo de Gobierno de la C.A. de la Rioja, por la que se determina el porcentaje de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o lotes de los mismos, a centros especiales de empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, aprobado mediante Resolución 1448/2021, de 23 de diciembre. 23 de diciembre de 2021.
- Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), (2018) "Informe relativo a la contratación pública en España – 2017", abril de 2018, p.79.
- Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), (2021) "Informe trienal relativo a la Contratación Pública en España 2018, 2019 y 2020", abril 2021, pp.74-76.
- Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, Informe 19/2014, de 17 de diciembre, (2014). "Previsiones con incidencia en materia de PYMES de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

- de 2014, sobre contratación pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18/CE. Análisis de su aplicabilidad”, pp.6-7. Web: <https://www.contratosdelsectorpublico.es/DocumentosWEB/01JuntasConsultivas/JCCA%20Catalunya/JCCA%20Catalunya%2019-2014.pdf>
- Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón (2018). Informe 19/2018, de 17 de julio, “Reserva de contratos o lotes concretos en ausencia de acuerdo previo de fijación de porcentaje mínimo de reserva”, p.7. Web: <https://www.aragon.es/documents/20127/674325/192018A.pdf/89043211-0057-5a13-e97b-c787f25a517e>.
 - Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias (2020). Informe 4/2020 sobre el cumplimiento del acuerdo de Gobierno de 22 de mayo del 2019, relativo a los contratos reservados a CEE de iniciativa social, a EI y programas de empleo protegido,p.8.Web://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/hacienda/dgpatrimonio/galeria/2020-Informe-JCCA-4_2020.pdf
 - Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias (2021). Informe 2/2021 de 1 de junio sobre el cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 22 de mayo del 2019, relativo a los contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido en relación a los contratos tramitados en el ejercicio 2020.



- Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias (2022). Informe 10/2022 de 6 de octubre sobre el cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 22 de mayo del 2019 relativo a los contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido en relación a los contratos tramitados en el ejercicio 2021.
- Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación -OIRESCON- (2022). "Informe especial de supervisión relativo a la contratación estratégica en el 2020. Contratos reservados y criterios medioambientales, sociales y de innovación". Marzo - 2022, pp. 35-36. Web: <https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReScon/inform-es-especiales-supervision/ies-contratacion-estrategica.pdf>.
- Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación -OIRESCON- (2023) "Informe Especial de Supervisión Relativo a la Contratación Estratégica en 2021", pp. 18; 30-57; 66. Web: <https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReScon/inform-es-especiales-supervision/ies-contratacion-estrategica2021>

Gabilex
Nº 38
Junio 2024



Castilla-La Mancha

<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>
